



AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Informa a la comunidad en general, que en el siguiente expediente se ordenó en virtud del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, fijar aviso en el micrositio del juzgado ubicado en la página Web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, para que los interesados en el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-571175 puedan ejercer sus derechos:

PROCESO: Ordinario de Pertenencia

DEMANDANTE: German Darío Gutiérrez López

DEMANDADO: Adriana Patricia Ocampo Soto

SOLICITANTE: Jesús Albarracín

RADICADO: 66001-31-03-002-**2006-00108**-00

El presente aviso, se deberá publicar en la Página Web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días. A continuación, vera el auto #03044 del 099-11-2023 por el cual se ordenó el presente aviso.

Pereira, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213/2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA

Secretaria



Constancia secretarial: En el sentido que el ciudadano Jesús Albarracín identificado con la C, C No 11.306.347, en calidad de poseedor del bien inmueble 290-571175 de la ORIP de la ciudad (Local PL 109 Centro Comercial Fiducentro) viene solicitando desde el 14 de abril de 2023, se proceda con el desarchivo de estas diligencias y se cancele la inscripción de la demanda toda vez que han transcurrido muchos años de inactividad. las anotaciones que posee el despacho es que el expediente se encuentra archivado en la caja 19.389 paquete 514 con la anotación de tramite agotado.

Se hace constar que el titular del despacho ejerció el cargo de clavero en la Jornada de Votaciones del día 29-10-2023, desde ese mismo día hasta el 3 de noviembre de 2023. A Despacho, hoy, 7 de noviembre de 2023.

Rubén Darío Castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto #03044

Asunto: Cancelación de inscripción de demanda
Proceso: Ordinario
Acción: Pertenencia
Demandante: German Dario Gutiérrez López
Demandado: Adriana Patricia Ocampo Soto
Solicitante: Jesús Albarracín
Radicado: 66001-31-03-002-2006-00108-00

ANTECEDENTES

Mediante diferentes solicitudes, el señor Jesús Albarracín, en calidad de poseedor del bien inmueble 290-571175 de la ORIP de la ciudad (Local PL 109 Centro Comercial Fiducentro) viene solicitando se cancele la inscripción de la demanda sobre el citado folio de matrícula inmobiliaria.

Desde el 14 de abril de 2023, que se recibe la primera solicitud, este despacho ha hecho ingentes esfuerzos para poder dar respuesta a la petición, dicha respuesta no depende solamente de este despacho, sino del archivo central donde se encuentra el expediente.

Según las anotaciones de archivo que lleva este despacho, el expediente al que se alude, se encuentra archivado en la caja 19.389 paquete 514 con la anotación de tramite agotado.

Desde el mismo momento de recibida la solicitud, se ha tenido comunicación con la oficina de archivo, pero ha sido infructuosa su búsqueda al no encontrarse de manera física en esa caja ni en las cajas contiguas.

La ultima petición del actor invoca que se aplique la figura del desistimiento tácito y que se levante la inscripción de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que se rechaza de plano la solicitud de desistimiento tácito pues la figura que trae consigo el art 317 del Código General del Proceso, no aplica a procesos con tramite agotado.

Lo que debe hacerse, es dar aplicación al art 597-10 de la misma obra civil y que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Como puede verse en las anotaciones del despacho y los listados que reposan en el archivo central, este asunto se encuentra con tramite agotado, lo que debe hacerse es repetir el oficio que cancela la medida de inscripción de la demanda, pero esta situación no es posible si no se tiene el expediente.

Como en este asunto el archivo del expediente se generó en el mes de marzo de 2008 y se encuentra extraviado, es del caso dar aplicación a la norma en comento; procediendo entonces a fijar un aviso en la secretaria del Juzgado por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Con el fin de ejercer el principio de eficacia, se ordenará la publicación por el mismo término de 20 días en el micro sitio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad que se ubica en la página web de la Rama Judicial, una vez vencido el termino se resolverá de fondo.

Sin mas consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de desistimiento tácito presentada por el señor Jesús Albarracín, en calidad de poseedor del bien inmueble 290-571175 de la ORIP de la ciudad (Local PL 109 Centro Comercial Fiducentro) por lo ya expuesto.

Segundo: Se ordena que en virtud al art 597 -10 del C.G.P, fijar aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos y por el mismo termino, en el micro sitio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad que se ubica en la página web de la Rama Judicial, una vez vencido el término se resolverá de fondo.

Tercero: Enterar de este trámite al petente por el medio más expedito.

Cuarto: Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #146 publicado el 10-11-2023.

rdc

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d257c8e601c2959c3e86ddb603585eb12d0708a8326720b451262f5ae870c4ff**

Documento generado en 09/11/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>